



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias - Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado (16MemorialSolicitudFechaRemateConElMismoAvaluo), se requiera a la memorialista para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído del 23 de junio del 2023.

Para el efecto se requiere al secuestre designado y a la demandada Aleida Mercedes Rodríguez Rangel para que presten la colaboración debida para la práctica del avalúo ordenado. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

María Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacias-Meta.

Correo electrónico: J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cel. 3103197736

Código de verificación: **f515252a2ada25a6b6cc192823ee822c1224d49243233a1566b8ed4a08494a3d**

Documento generado en 27/10/2023 11:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A fin de continuar con el trámite del presente proceso, se requiere al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L.P., para que dé respuesta al requerimiento comunicado con oficio No. 0016 del 30 de enero de 2023, remitido el 06 de febrero del año en curso, de conformidad con lo ordenado en auto del 02 de diciembre de 2022. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Por otra parte, incorpórese la información del abono efectuado a la obligación ejecutada y señalado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado (06MemorialAbono), que será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec83648f0f3ac6dd5eea20168bf5b6dc1eb8599be8c5b9bdefce46c32a9a361f**

Documento generado en 27/10/2023 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías - Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado (25MemoriaFijaFechaRemate), se señala la hora de las **2:00 p.m.**, del día **21** del mes de **febrero** del año **2024**, para llevar a cabo la diligencia de subasta pública del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en razón de la presente ejecución identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-14843. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo que asciende a la suma de \$237.760.000, previa consignación legal del 40% par a efectos de la postura.

El juzgado procede a ejercer el control de legalidad a que hace referencia el artículo 448 inciso 3º del Código General del Proceso y luego de revisada la actuación no se observa causal de nulidad que invalide la misma.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 ejusdem, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizará de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWRmODFIZTgtYWEzYi00MzU5LWFIZiktZihjM2lwMmRjOTNj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-



8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221a86dd06-3cfa-475c-9a8d-04ba17a3dc18%22%7d

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “Avisos”, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las posturas siempre se deben a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001 2017 00525 00
Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante. Bancolombia S.A.
Demandado. Saúl Carreño Gordo y Sandra Patricia
García Mejía

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36541123/69547427/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+-+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/2be65fe8-ab7b-4224-a628-a71371b52111>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

María Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacias-Meta.

Correo electrónico: J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cel. 3103197736

Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5175e18bb9233c0144fe931f0f36de0f8b6d42a6aac710823861e59dbe585c2**

Documento generado en 27/10/2023 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías - Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado (11MemorialSolicitudRemate), se señala la hora de las **9:00 a.m.**, del día **21** del mes de **febrero** del año **2024**, para llevar a cabo la diligencia de subasta pública del mueble embargado, secuestrado y avaluado en razón de la presente ejecución identificado con placas BTU-646. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo que asciende a la suma de \$59.900.000, previa consignación legal del 40% par a efectos de la postura.

El juzgado procede a ejercer el control de legalidad a que hace referencia el artículo 448 inciso 3º del Código General del Proceso y luego de revisada la actuación no se observa causal de nulidad que invalide la misma.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 ejusdem, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizará de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODAzZGJhZWEtNzdiMC00ZTgzLThhNzEtY2FhMzhiMWVlYjM5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%221a86dd06-3cfa-475c-9a8d-04ba17a3dc18%22%7d

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.



Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “Avisos”, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las posturas siempre se deben a través de correo electrónico, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.
7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063113001 2017 00587 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante. Finanzautos S.A.
Demandado. Ramiro Rodríguez Rodríguez y Gloria Mercedes Garzón Gómez

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36541123/69547427/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+-+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/2be65fe8-ab7b-4224-a628-a71371b52111>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

María Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9701b6646bca49134b0a68f111d797da626d4a202ac676ddd09e2522cf31c743**

Documento generado en 27/10/2023 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacias-Meta.

Correo electrónico: J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cel. 3103197736



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La complementación del dictamen pericial presentada por el perito designado en este asunto, se incorpora al proceso y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312b1fe8a1f25bd6bb79b247c1b1c8ff717bfe5a83008762a6333bfc5f2405b4**

Documento generado en 27/10/2023 11:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias - Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la petición relacionada con la terminación del proceso, se requiere a la apoderada de la entidad financiera, para que allegue a la secretaría del Juzgado el original de los títulos valores base de ejecución, teniendo en cuenta que se debe devolver al deudor el que se canceló en su totalidad, y respecto del que se pagaron las cuotas atrasadas, se debe dejar la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

María Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc438991983bf92ff7d6312dcba71eb1affb8d796aa5cc9aa06418a746e44f9**

Documento generado en 27/10/2023 11:26:43 AM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacias-Meta.

Correo electrónico: J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cel. 3103197736

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES

José Luis Sierra Galvis, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.276.162, a través de apoderado judicial debidamente constituido, convocó a juicio coactivo a **Yeison Fabian Roncancio Vargas**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.132.733, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en las letras de cambio allegadas, junto con sus réditos.

2. En proveído del 30 de marzo de 2022 (04Auto30Marzo2022), éste despacho libró mandamiento ejecutivo, en la forma peticionada en el líbello inaugural.

3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quienes no propusieron excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inició proceso coactivo con base en los títulos valores –letras de cambio, que reúne los requisitos atrás comentados y, notificados los demandados, sin que formulará excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, Meta, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 30 de marzo de 2022 (04Auto30Marzo2022).

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas de **\$11.640.000**, por concepto de agencias en derecho y líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6449925a351afa3b3090b92623bc89ead6542099300ae1926b890e0a220dac0b**

Documento generado en 27/10/2023 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias - Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la petición elevada por el apoderado del Municipio de Acacias, el despacho en relación a la afirmación del memorialista **“Solicitó que la presente petición sea resuelta en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta los tiempos que ha tardado la administración de justicia en asignar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia”**, se le recuerda al togado que las fechas para las diligencias no se señalan de oficio, sino a petición de la parte interesada, y fue por ello que en la audiencia pasada se le concedió la palabra a la apoderada que representaba al ente municipal, y manifestó que no tenía nada que decir, por ello, la petición de nueva fecha la debía presentar fuera de audiencia por escrito, aunado a que la diligencia que se programó para el pasado 4 de julio del año en curso, no se llevó a cabo por la falta de gestión de los apoderados del municipio.

En consecuencia, teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado (40MemorialSolicitudFechaDiligenciaLanzamiento), se procede a reprogramar la diligencia de lanzamiento, comisionada por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, Meta.

Para lo cual se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **20** del mes de **febrero** del año **2024**.

Lo aquí dispuesto comuníquese al secuestre designado al señor JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO; como al señor Comandante de la Estación de Policía, a la Policía de Infancia y Adolescencia, a la Personería Municipal, Defensoría del Pueblo e Instituto Colombiano de Bienestar Familia, a fin de solicitar su apoyo y acompañamiento dentro de su competencia, a la diligencia de lanzamiento a realizarse dentro del despacho comisorio de la referencia. Por secretaría procédase de conformidad, **la parte actora deberá tramitar los oficios en cuestión y garantizar la presencia de dichas autoridades.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 50006315300120220015900
Clase de Proceso: Despacho Comisorio
Demandante. Municipio Acacias
Demandado. Gloria Marlene Saray Rey

Firmado Por:
Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902130d0a11152c339b7c6319d7067f83b36e6e61c3104252f5e2843e674cf74**

Documento generado en 27/10/2023 11:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a **COVENANT BPO S.A.S.**, representada legalmente por la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente, Se reconoce personería para actuar en esta causa a **HEVARAN S.A.S.**, quien otorga poder especial a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a quien se le reconoce personería para actuar en esta causa en la forma y términos del mandato conferido.

Por otra parte, se incorpora al proceso la respuesta allegada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR-COMPENSAR EPS (21MemorialRespuestaCompensar), sin embargo, leída la misma se observa que no sólo va dirigida a otro estrado judicial, sino que el usuario allí relacionado no corresponde a lo petitionado por este juzgado, por tanto, se requiere a COMPENSAR EPS para que dé respuesta a nuestro requerimiento realizado con oficio 0341 del 11 de agosto del año en curso. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c12e1463cef12848fc5a227f62c4d65f757d6a1682fbce2b06a533894998774**

Documento generado en 27/10/2023 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte demandante (15MemorialSolicitudComunicarYSolicitarConversion y cargado en la Plataforma Tyba el 23/10/2023 a las 2:50:27 P. M.) y revisado el expediente, se le hace saber al peticionario que el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, ya puso a disposición de este despacho los dineros que en su oportunidad fueron consignados para la servidumbre que se tramitó en ese despacho y que es objeto de la presente revisión de avalúo.

Por último, remítase copia de la sentencia en segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de este distrito judicial al Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221d18345f5e280e4e184f0128106b694bc5fc05556d18e093a80bf485ebe471**

Documento generado en 27/10/2023 11:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De una revisión detallada del expediente se tiene que al interior de la Imposición de Servidumbre tramitada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, se dispuso:

“TERCERO: Declarar que como contraprestación por la imposición de la servidumbre petrolera, **ECOPETROL S.A.**, debe pagar a los demandados **GILBERTO FRÍAS MORENO y ANA DOLORES MORENO DE FRÍAS** en su calidad de propietarios inscritos del predio denominado, LA GUIRNALDA, afectado con el gravamen, la suma total de TRECE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.064.264), moneda corriente, en consecuencia, dedúzcase dicha cantidad de la suma de dinero consignada por la empresa demandante al inicio del proceso y destinada precisamente a cubrir el monto de la indemnización anotada”.

A su turno el Tribunal Superior de este distrito judicial mediante sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante la cual resolvió la apelación interpuesta en el presente proceso, dispuso:

“(…)

Adicionar el numeral TERCERO de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2017, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta, al interior del proceso 2017 – 00078 – 00, en el sentido de **también condenar** a ECOPETROL S.A., a la suma de CIENTO DOCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$112.057.400.00) MONEDA CORRIENTE, a título de indemnización de perjuicios por la afectación del área o terreno equivalente a 2 has + 3842 m2, intervenido con servidumbre petrolera al interior del predio “LA GIRNADA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 232 – 20742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, registrado como de propiedad de los señores GILBERTO FRIAS MORNEO y ANA DOLORES MORENO DE FRIAS. En lo demás la referida sentencia permanecerá incólume.

Parágrafo: La anterior suma de dinero deberá ser **indexada** a la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas de ambas instancias a ECOPETROL S.A. **Tásense.**

TERCERO: Inclúyanse como agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor de los demandantes la suma de TRES MILLONES (\$3.000.000) DE PESOS MONEDA CORRIENTE.”

Posteriormente, la secretaría del juzgado procedió a realizar la respectiva liquidación de costas, ascendiendo la misma a la suma de \$4.209.200.00 (09LiquidaciónCostas y cargada en la Plataforma Tyba 7/07/2023 a las 8:23:22 A. M.).

Entonces, previo a decidir sobre la entrega de dinero, se dispone lo siguiente:

Primero: Requerir a las partes informen y acrediten si ya se realizó el pago ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta, en la imposición de servidumbre que es objeto del presente proceso de revisión de avalúo, esto por cuanto los



dineros consignados para la imposición de la servidumbre fueron convertidos a este estrado judicial y para el presente proceso.

Segundo: Requerir a la parte demandada, es decir, ECOPEL S.A., para que precise al despacho a qué concepto corresponden los montos consignados por valor de:

Titulo judicial No.	Valor
445030000048013	\$ 54.492.528,00
445030000048013	\$ 54.492.528,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc30405d6658dc368ebe611983eab05e42bf0e281a1bd0ae6b291577aa8a7b02**

Documento generado en 27/10/2023 11:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En relación a la solicitud de terminación allegada por el deudor Gonzalo Jiménez Vargas, (33MemorialSolicitudTerminaciónProceso y cargado en la Plataforma Tyba el 24/10/2023 a las 8:55:20 A. M.) aduciendo para ello pago total de las obligaciones, previo a resolver sobre el mismo, se dispone que por secretaría se corra traslado a los acreedores por el término de tres (3) días. (Art. 110 CGP)

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho a fin de resolver sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

María Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56874d76f0bb8f376083a758c99c147bd351a59b1d8281bb8060abc804cbdea**

Documento generado en 27/10/2023 11:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De una revisada la contestación brindada por el Fiscal Once Delegada Ante los Jueces Promiscuos Municipales, no se observa los DVD'S que en el acta levantada el 07 de noviembre de 2018 por el CTI, precisan hizo entrega el señor DIDIER FAURICIO ROJAS ORTIZ. Pues de una lectura de dicha acta se lee:

(...)

"Igualmente aporta dos discos en formato DVD marca PRINCO marcados DVD ½ Accidente Guamal 3 Nov 2018 y DVD 2/2 accidente Guamal 03 Nov 2018, los cuales se someten a cadena de custodia".

(...)

Por lo anterior, se requiere a dicha entidad para que aporte los mismos. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10424b4615760d8cb3803043a88e60e02a9f7ecaf9eb0d5370495c4743f1d533**

Documento generado en 27/10/2023 11:24:51 AM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacias-Meta.

Correo electrónico: J01ctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cel. 3103197736

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a los juzgados promiscuos municipales de este municipio, indiquen el trámite dado a nuestro oficio No. 0215. 14/06/2023, remitido al correo electrónico J01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 14 de junio de 2023. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001 – 2020 – 00049 – 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante. Accepترول S.A.S
Demandado. Coestructuras SAs.

Firmado Por:
Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17efb0f756a1f2c3fd4a8b19560215ffbcd4939de01c70f8909a94c3dd59451**

Documento generado en 27/10/2023 11:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se requiere al Tesorero-Pagador de la Sociedad **MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.**, para que informe si se ha dado cumplimiento a la Medida Cautelar que le fue comunicada mediante Oficio No. 1211 del 8 de mayo de 2.019, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva.

En consecuencia, de lo anterior, informe a quién o a quiénes ha realizado los pagos de los cánones de arrendamiento desde el mes de febrero de 2.018 hasta la fecha, derivados del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial celebrado en enero de 2.018 entre la señora Luz Adriana Rodríguez Cabrera y esa sociedad, respecto del inmueble objeto de ejecución de la garantía real de este proceso, es decir, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-8406. Por secretaría procédase de conformidad

Por lo anterior, en caso de haber dineros como consecuencia de la medida cautelar decretada en este proceso, los mismos deberán ser puestos a disposición de este despacho y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c96a3f40f864a232acf6517e77f54e1b5e5557a44d6e70897b8969bfdb16f5e**

Documento generado en 27/10/2023 11:24:53 AM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacias-Meta.

Correo electrónico: J01ctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cel. 3103197736

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que los demandados se encuentran notificados del auto que libra mandamiento de pago y que se corrió traslado de las excepciones de fondo propuestas (12Auto05Mayo2023AvocaConocimientoProceso y cargado en la Plataforma Tyba el 5/05/2023 2:59:28 P. M.), se señala la hora de la **1:30 p.m.**, del día **19** del mes **febrero** del año **2024** para la celebración de la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.

Para lo cual se cita a las partes para que concurren de manera personal o virtualmente a la audiencia so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias por su inasistencia injustificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575aff770ccf5b0981eb0140c2003493b52e2adb6fe8618c67b0041982265359**

Documento generado en 27/10/2023 11:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la demanda fue debidamente subsanada (05MemorialSubsanaciónDemanda y cargado en la Plataforma Tyba el 17/10/2023 a las 9:46:44 A. M.) y el documento base de ejecución aportado con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor ya favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **HERNANDO SILVA MERCHAN** identificado con c.c. No. 19. 260.7814, en contra de **CARLOS ANDRES MIRANDA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80'380.342 y **WILLIAM ORLANDO QUINTERO SABOYA**, con c.c. No. 80.466.620, ordenando pagar en el término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO:

1. Letra de cambio

Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000) MCTE., por concepto de capital, contenido en el título valor aportado con la demanda.

1.1. Intereses moratorios

Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 2 de julio de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo

Se reconoce personería judicial a la Dr. **RICARDO TRUJILLO AMAYA** como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e7cf60ce556e4d44fd9ed617987b6ac82d1c0288aec19c6486799952a36f0e**

Documento generado en 27/10/2023 11:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que los documentos base de ejecución aportado con el líbello genitor contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 Eiusdem, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **NICODEMUS CARREÑO SUESCUN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4,099,352, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO:

PAGARE No. 4099352.

1. Por 53,543.4336 UVR que a la cotización de \$350.3471 para el día 22 de agosto de 2023 equivalen a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$18,758,786.66), por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
 - 1.1. Por 125.4957 UVR que equivalen a la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$43,967.05), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2020.
 - 1.2. Por 1,247.5579 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$437,078.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2020.
 - 1.3. Por 1,239.6084 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$434,293.21), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de julio de 2020.
 - 1.4. Por 1,231.6473 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$431,504.06), por concepto



de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de agosto de 2020.

- 1.5. Por 1,223.6741 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$428,710.67), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de septiembre de 2020.
- 1.6. Por 1,215.6890 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$425,913.12), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de octubre de 2020.
- 1.7. Por 1,207.6916 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO ONCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$423,111.25), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de noviembre de 2020.
- 1.8. Por 1,199.6817 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$420,305.00), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de diciembre de 2020.
- 1.9. Por 1,191.6592 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$417,494.34), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de enero de 2021.
- 1.10. Por 1,183.6238 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$414,679.17), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de febrero de 2021.
- 1.11. Por 1,366.1176 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$478,615.34), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de marzo de 2021.
- 1.12. Por 1,358.8123 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$476,055.95), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2021.



Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de abril de 2021.

- 1.13.** Por 1,351.4995 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$473,493.93), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2021.
- 1.14.** Por 1,344.1794 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$470,929.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2021.
- 1.15.** Por 1,336.8516 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$468,362.08), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de julio de 2021.
- 1.16.** Por 1,329.5161 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$465,792.11), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de agosto de 2021.
- 1.17.** Por 1,322.1727 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$463,219.37), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de septiembre de 2021.
- 1.18.** Por 1,314.8213 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$460,643.83), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de octubre de 2021.
- 1.19.** Por 1,307.4617 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$458,065.41), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de noviembre de 2021.
- 1.20.** Por 1,300.0937 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$455,484.06), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de



2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de diciembre de 2021.

- 1.21.** Por 1,292.7173 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$452,899.76), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de enero de 2022.
- 1.22.** Por 1,285.3321 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$450,312.37), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de febrero de 2022.
- 1.23.** Por 1,468.4803 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$514,477.81), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de marzo de 2022.
- 1.24.** Por 1,461.8336 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$512,149.16), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de abril de 2022.
- 1.25.** Por 1,455.1836 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$509,819.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2022.
- 1.26.** Por 1,448.5306 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$507,488.49), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2022.
- 1.27.** Por 1,441.8742 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$505,156.44), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de julio de 2022.
- 1.28.** Por 1,435.2145 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$502,823.24), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2022.



Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de agosto de 2022.

- 1.29.** Por 1,428.5511 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$500,488.74), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de septiembre de 2022.
- 1.30.** Por 1,421.8841 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$498,152.97), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de octubre de 2022.
- 1.31.** Por 1,415.2134 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$495,815.91), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de noviembre de 2022.
- 1.32.** Por 1,408.5387 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$493,477.45), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de diciembre de 2022.
- 1.33.** Por 1,401.8600 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$491,137.59), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de enero de 2023.
- 1.34.** Por 1,395.1771 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$488,796.25), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de febrero de 2023.
- 1.35.** Por 1,579.0320 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$553,209.28), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de marzo de 2023.
- 1.36.** Por 1,573.0965 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$551,129.80), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2023. Mas sus intereses



moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de abril de 2023.

- 1.37.** Por 1,567.1625 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$549,050.84), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2023.
- 1.38.** Por 1,561.2300 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$546,972.40), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2023.
- 1.39.** Por 1,555.2987 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$544,894.39), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de julio de 2023.
- 1.40.** Por 1,549.3687 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$542,816.83), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 16 de agosto de 2023.
- 2.** Por 760,630.6280 UVR que a la cotización de \$350.3471 para el día 22 de agosto de 2023 equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$266,484,734.69), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.
- 3.** Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 12.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 4.** Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 8.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 198,234.8229 UVR que a la cotización de \$350.3471 para el día 22 de agosto de 2023 equivalen a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$69,450,995.33) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:



- 4.1. Por 489.3187 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$171,431.39), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2020. Periodo de causación del 16 de abril de 2020 al 15 de mayo de 2020.
- 4.2. Por 5,230.3425 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$1,832,435.33), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2020. Periodo de causación del 16 de mayo de 2020 al 15 de junio de 2020.
- 4.3. Por 5,222.3157 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$1,829,623.16), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2020. Periodo de causación del 16 de junio de 2020 al 15 de julio de 2020.
- 4.4. Por 5,214.3400 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$1,826,828.90), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2020. Periodo de causación del 16 de Julio de 2020 al 15 de agosto de 2020.
- 4.5. Por 5,206.4156 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$1,824,052.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020. Periodo de causación del 16 de agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020.
- 4.6. Por 5,198.5424 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$1,821,294.25), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020.
- 4.7. Por 5,190.7206 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$1,818,553.91), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020. Periodo de causación del 16 de octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020.
- 4.8. Por 5,182.9503 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$1,815,831.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020.



- 4.9.** Por 5,175.2315 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$1,813,127.35), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2021. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.
- 4.10.** Por 5,167.5644 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$1,810,441.20), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2021.
- 4.11.** Por 5,159.9489 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$1,807,773.13), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de febrero de 2021 al 15 de marzo de 2021.
- 4.12.** Por 5,151.1592 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$1,804,693.69), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2021. Periodo de causación del 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.
- 4.13.** Por 5,142.4166 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1,801,630.74), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021.
- 4.14.** Por 5,133.7210 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. (\$1,798,584.26), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2021. Periodo de causación del 16 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2021.
- 4.15.** Por 5,125.0725 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$1,795,554.29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2021. Periodo de causación del 16 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021.
- 4.16.** Por 5,116.4712 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$1,792,540.85), por concepto de intereses corrientes de la cuota



vencida del 15 de agosto. de 2021. Periodo de causación del 16 de Julio de 2021 al 15 de agosto de 2021.

- 4.17.** Por 5,107.9170 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$1,789,543.91), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021. Periodo de causación del 16 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021.
- 4.18.** Por 5,099.4101 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1,786,563.54), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.
- 4.19.** Por 5,090.9505 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1,783,599.74), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021. Periodo de causación del 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.
- 4.20.** Por 5,082.5383 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$1,780,652.55), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.
- 4.21.** Por 5,074.1734 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1,777,721.94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2022. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.
- 4.22.** Por 5,065.8561 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$1,774,807.99), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.
- 4.23.** Por 5,057.5862 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$1,771,910.66), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.
- 4.24.** Por 5,048.1379 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.



(\$1,768,600.47), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2022. Periodo de causación del 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.

- 4.25.** Por 5,038.7325 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$1,765,305.32), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2022. Periodo de causación del 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022.
- 4.26.** Por 5,029.3698 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$1,762,025.12), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2022. Periodo de causación del 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022.
- 4.27.** Por 5,020.0499 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$1,758,759.92), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2022. Periodo de causación del 16 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022.
- 4.28.** Por 5,010.7728 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$1,755,509.72), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2022. Periodo de causación del 16 de julio de 2022 al 15 de agosto de 2022.
- 4.29.** Por 5,001.5386 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1,752,274.54), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2022. Periodo de causación del 16 de agosto de 2022 al 15 de septiembre de 2022.
- 4.30.** Por 4,992.3473 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$1,749,054.40), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2022. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2022 al 15 de octubre de 2022.
- 4.31.** Por 4,983.1988 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$1,745,849.25), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2022. Periodo de causación del 16 de octubre de 2022 al 15 de noviembre de 2022.
- 4.32.** Por 4,974.0933 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS



CENTAVOS M.L. (\$1,742,659.16), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2022. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2022 al 15 de diciembre de 2022.

- 4.33.** Por 4,965.0307 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$1,739,484.11), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2023. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023.
- 4.34.** Por 4,956.0111 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$1,736,324.12), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2023. Periodo de causación del 16 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023.
- 4.35.** Por 4,947.0345 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$1,733,179.19), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2023. Periodo de causación del 16 de febrero de 2023 al 15 de marzo de 2023.
- 4.36.** Por 4,936.8750 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1,729,619.84), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2023. Periodo de causación del 16 de marzo de 2023 al 15 de abril de 2023.
- 4.37.** Por 4,926.7536 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1,726,073.84), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2023. Periodo de causación del 16 de abril de 2023 al 15 de mayo de 2023.
- 4.38.** Por 4,916.6704 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$1,722,541.22), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2023. Periodo de causación del 16 de mayo de 2023 al 15 de junio de 2023.
- 4.39.** Por 4,906.6254 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$1,719,021.98), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2023. Periodo de causación del 16 de junio de 2023 al 15 de julio de 2023.
- 4.40.** Por 4,896.6186 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$1,715,516.13), por



concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2023.
Periodo de causación del 16 de Julio de 2023 al 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

No de matrícula inmobiliaria	232-40520	ORIP Acacias
------------------------------	-----------	--------------

Se reconoce personería judicial a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 46 hoy 30 de octubre de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4df3c537cacffac0bcbefea1ae0abff80fa81895766936d5a3ede235e7c3da**

Documento generado en 27/10/2023 11:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>